



Las barbas del vecino

¿Qué es TicketBAI?

Hace unos meses nos referíamos a Veri*Factu, el nuevo Capitán Fisco de la factoría AEAT en la lucha contra el fraude. Tiene prevista su entrada en escena para 2025, pero para ir poniéndonos en remojo, vamos a dar un vistazo a su primo foral; TicketBAI.

En realidad TicketBAI es una parte de BATUZ; un programa foral de lucha contra el fraude que incluye tres pasos:

- Un software de facturación, que sería TicketBAI, que graba directamente las facturas en las bases de datos de las diputaciones forales.
- Un registro de operaciones (LROE) generado también en sede de la administración foral.

Y envío de borradores de declaración con los datos recopilados en los dos pasos anteriores.



El sistema TicketBAI afecta a todas las personas que desarrollen actividades económicas identificando cada una de las facturas y tickets que se emitan en el territorio de las haciendas forales.

Para ello es necesario disponer de un software de facturación y/o emisión de tickets que esté inscrito en el registro de software y un certificado electrónico para la firma

📌 En este número...

- | | |
|---|--|
| 2 | Datos económicos |
| 3 | Productividad |
| 4 | ¿Me interesa la devolución mensual del IVA? |
| 5 | Recuperar el IVA en caso de impago |
| 6 | Reserva de capitalización |
| 6 | ¿Puede la empresa retractarse de un despido ya notificado? |
| 7 | Oleada de cartas de la Seguridad Social |
| 8 | Nuevas consultas ICAC |

📅 Agenda

- RENTA Y SOCIEDADES: Grandes empresas. Retenciones a Cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (Mod. ,111, 115 y 123)
- 20/8 IVA: Devolución mensual (Mod. 303)

de los ficheros a remitir a la Administración.

Estos programas de facturación adaptados generan facturas con todos los datos necesarios, entre ellos un código identificativo TBAI y un código QR.

Mediante el envío de estos datos las ventas quedan registradas directamente en la Hacienda foral, y el contribuyente debe completar el libro de registro de operaciones con los gastos con y sin factura, los bienes de inversión, adquisiciones intracomunitarias... etc. Y en el capitulo de "Otra información"

- La variación de existencias de cada actividad.
- Los arrendamientos de locales de negocio.

- Las cantidades por las transmisiones de inmuebles sujetas a IVA.
- Los importes superiores a 6.000 € en metálico.

Después de tener registrado todo eso, te mandan el borrador de las declaraciones. Y a ver quién dice que no.

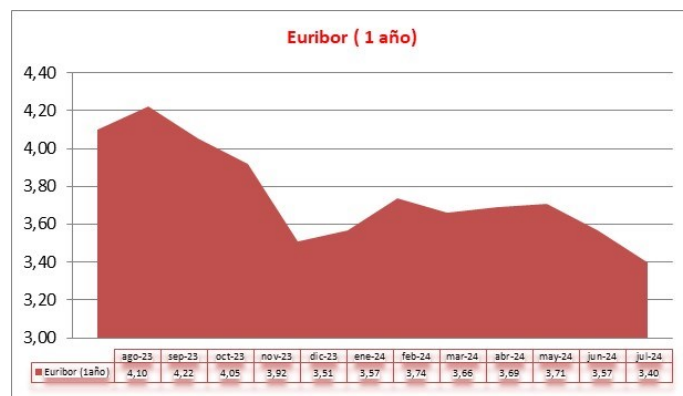
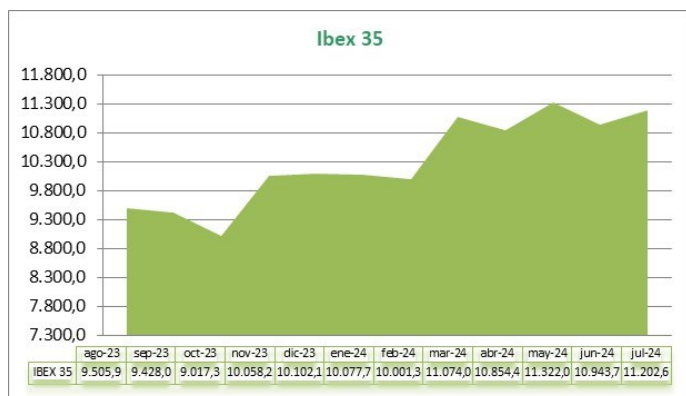
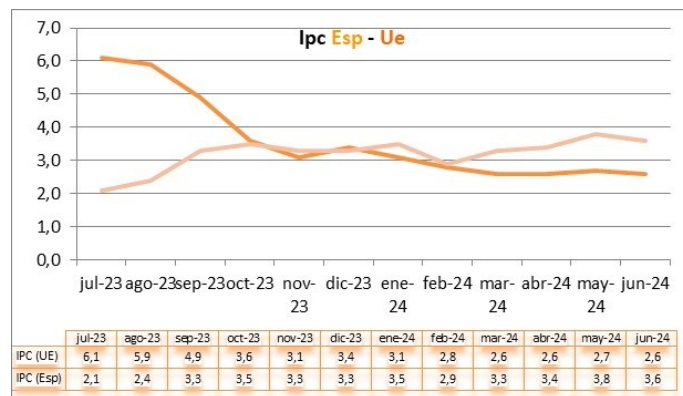
Por último, un detalle humanitario:

Quedan exoneradas de la obligación TicketBAI las personas físicas que, a 31 de diciembre de 2021 vinieran ejerciendo una actividad económica y hayan cumplido los 60 años de edad.

Coyuntura

Datos económicos

Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



Productividad

Dice el periódico, entre otras cosas preocupantes, que la productividad en España acumula una caída del 7,3 % desde el año 2000, mientras que en Estados Unidos o Alemania se ha incrementado notablemente en el mismo periodo.

Para analizar esto, habría que saber qué es la productividad y qué es España. Para no meternos en líos, nos conformamos con lo primero.

Y la cosa no es difícil; la productividad es un cociente, entre el producto interior bruto y las cantidades factor trabajo y capital empleados para su generación. O sea, que la cuestión no es tanto cuanto se trabaja sino cuanto cunde. Y parece que desde que empezó el siglo cada vez nos cunde menos.

Para empezar a resolver el problema la Fundación BBVA y el Instituto Valenciano de Investigaciones Económicas han decidido poner en marcha un Observatorio de la Productividad y la Competitividad a la espera de la creación de un Consejo Nacional de Productividad como recomendó la Unión Europea.

No está claro el mecanismo por el que un grupo de expertos, dicho sea sin intención de faltar, que se juntan a hablar de estas cosas incrementan la productividad. Es posible que nos animen con párrafos del estilo:

El sistema productivo precisa de un decidido impulso vertebrador que tome como ejes los factores de producción para que actúen como palanca en la construcción de un tejido productivo competitivo, igualitario y sostenible

Qué duda cabe que tras leer o escuchar algo

así a todos nos cundirá mucho más. Dicho lo cual, quizá se eche de menos una Comisión Interministerial de Productividad, sobre todo para ver si es verdad aquello de que se come mejor en las comisiones, pero los chupitos son más abundantes en los observatorios.

Todo esto recuerda el viejo chiste en el que la tripulación de un país extranjero, compuesta por ocho remeros y un timonel batía escandalosamente a la española compuesta por un

gerente de área, dos jefes de servicio, uno de sección, dos asesores externos, un auditor, un vigilante jurado y un remero, que, en los últimos metros de la regata parecía ciertamente desmotivado, a pesar de la indudable categoría de la tripulación.

Falta decir que posiblemente el problema se habría resuelto sus-

tituyendo el remero por un becario fijo discontinuo y el jefe de sección por un autónomo dependiente.

Las soluciones que, últimamente flotan en el ambiente, pasan más bien por reducir la longitud de la regata y así aprovechar que antes de que el remero se fatigue la barca va como un tiro.

Buen momento, las tardes veraniegas para pensar ¿Cuánto me cunde? ¿Debo sustituir al remero? ¿Y si cambio un jefe de servicio por un timonel? O a unas últimas ¿Externalizo la canoa?

Será por nostalgia o añoranza de los remedios de siempre, pero, lo cierto, es que a estas alturas del verano, más allá de triqui traque del IVA, se echan en falta unas medidas urgentes con su ventanilla única.



¿Me interesa la devolución mensual del IVA?

Si recurrentemente suele tener más cuotas soportadas de IVA que repercutidas, la respuesta más lógica a la pregunta es que sí. No obstante, vamos a intentar desgranar los requisitos y consecuencias de elegir dicha opción.

El Régimen de Devolución Mensual es voluntario para los contribuyentes y permite la devolución del IVA mensualmente.

No obstante, dicho régimen no obliga a solicitar la devolución del IVA, sino que permite también la compensación en periodos posteriores.

El primer requisito para poder acceder a la devolución mensual es estar dado de alta en el Régimen de Devolución Mensual del IVA (REDEME). La inscripción en dicho registro se realizará durante el mes de noviembre del año anterior al que queramos que se produzca nuestra inclusión. También se podrá solicitar durante el plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones periódicas. En este caso, la inscripción en el registro surtirá efectos desde el día siguiente a aquél en el que finalice el periodo de liquidación de dichas declaraciones.

El de alta en el REDEME también conlleva determinadas obligaciones, como presentar las declaraciones del IVA de forma mensual.

Además, será obligatoria la llevanza de los libros registro del IVA a través de la Sede Electrónica mediante el sistema del Suministro Inmediato de Información (SII). Este último punto no resultará un problema para aquellos que tengan la consideración de Gran Empresa, es decir, que facturen más de seis millones de euros durante el año anterior, puesto que ya estarán obligados a ello.



Una vez inscritos, estarán obligados a permanecer en él al menos durante el año para el que se solicitó la inscripción o, tratándose de sujetos pasivos que hayan solicitado la inscripción durante el plazo de presentación de las declaraciones periódicas, al menos durante el año en el que solicitan la inscripción y el inmediato siguiente.

Resumiendo; si tiene la consideración de Gran Empresa, debería valorar si solicitar su inclusión en el REDEME.

En cambio, en caso de no tener la consideración de Gran Empresa, debería ponderar las ventajas e inconvenientes que puedan acarrear optar por dicho régimen especial.

Recuperar el IVA en caso de impago

Todo empresario o profesional se encuentra con clientes morosos que no pagan las facturas. En estos casos, en los que el IVA ya ha sido repercutido e ingresado, existe la posibilidad de recuperar ese IVA no cobrado, siempre que se cumplan determinados requisitos.

a) Una factura se considera incobrable cuando reúna estas condiciones:

1. Que haya transcurrido un año desde su emisión sin que se haya cobrado total o parcialmente. Si el acreedor es una Pyme, se puede considerar el crédito incobrable transcurridos 6 meses.
2. Se debe reflejar el impago en los libros registros de facturas emitidas y recibidas.
3. El destinatario de la operación debe ser empresario o profesional, o, en otro caso, que la base imponible sea superior a 50 euros.
4. Que el acreedor haya solicitado el cobro judicial o notarialmente o por cualquier otro medio que acredite fehacientemente la reclamación del cobro al deudor.
5. El impago no debe referirse a créditos garantizados, afianzados o asegurados, o de créditos entre personas o entidades vinculadas

considere incobrable.

El acreedor expide y emite nueva factura al destinatario de la operación rectificando o anulando la cuota repercutida. Se requiere acreditar la remisión. En el plazo de un mes desde la expedición de la factura rectificativa, debe comunicar a la AEAT por vía electrónica la modificación de la base imponible practicada.



Antes de presentar la comunicación, se debe aportar a través del registro electrónico la siguiente documentación:

Copia de las facturas rectificativas.

Documento de reclamación judicial o requerimiento notarial.

En el supuesto de grandes empresas, además de lo anterior, la relación de las facturas rectificativas.

En caso de concurso de acreedores, clientes no establecidos en España o clientes entes públicos, hay algunas especialidades.

b).- Para modificar la base imponible se debe emitir factura rectificativa en el plazo de los seis meses siguientes a que el crédito se

Reserva de capitalización

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de enero'24

- El **porcentaje** para la determinación del importe de la reducción **pasa del 10% al 15%**.
- **b)** El tiempo de **mantenimiento** del incremento de los fondos propios **se reduce de cinco a tres años**, al igual que el plazo de indisponibilidad de la reserva.
- Como **régimen transitorio** se establece que el nuevo plazo resulta de aplicación respecto del incremento de fondos propios y de las reservas de capitalización dotadas cuyo plazo de mantenimiento e indisponibilidad, respectivamente, no haya expirado.

Laboral

¿Puede la empresa retractarse de un despido ya notificado?

La retractación será válida si se hace antes de que llegue la fecha fijada en la carta de despido para que el despido disciplinario produzca efectos, puesto que la relación laboral no se ha extinguido.

Según el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en una sentencia del pasado mes de mayo, el empresario tiene la posibilidad de retractarse válidamente de la rescisión del contrato que preavisó, mientras la prestación de servicios continúa y el contrato de trabajo sigue vigente.

Esta retractación, durante el período de tiempo que transcurre entre la notificación del despido y la fecha en que se hace efectivo, puede hacerse por la sola voluntad del empresario y la consecuencia es que el contrato no llega a extinguirse.

La retractación del despido debe hacerse de forma expresa y comunicarse al trabajador di-

cha retractación y la continuación de la relación laboral en las mismas condiciones.

Llegada la fecha de efectividad del despido, el contrato se extingue y su rehabilitación ya requiere la voluntad de las dos partes y no de una sola.

De forma similar, en caso de que haya sido el trabajador quien comunica a la empresa su decisión de dimitir y extinguir voluntariamente su contrato de trabajo, también podrá retractarse de esa decisión de dimitir en el plazo que media entre la entrega del preaviso de dimisión y la fecha en la que esa dimisión se iba a hacer efectiva.

Autónomos: toca regularizar

Oleada de cartas de la Seguridad Social

Presentada la declaración de la Renta, la Seguridad Social ya conoce cuales han sido los rendimientos netos de los autónomos y no tardando mucho, empezará a enviar cartas a todos aquellos autónomos que hayan cotizado de menos o a los que hubieran cotizado de más.

Los autónomos cotizaron durante 2023 por la base de cotización que libremente eligieron. Normalmente, por la misma base que venían cotizando en los años anteriores.

Pero como desde 2023, inclusive, la base de cotización debe calcularse en función del rendimiento neto que se obtenga realmente, una vez que la Seguridad Social está conociendo, a través de las declaraciones de IRPF presentadas por los autónomos, cuales han sido sus rendimientos reales, va a comprobar en todos los casos si la base por la que han cotizado se corresponde o no con esos rendimientos.

Para poder hacerlo, en esta campaña de Renta todas las personas que hubieran estado de alta en autónomos, aunque no haya sido más que un día durante 2023, han estado obligados a presentar la declaración, con independencia de los ingresos que hayan obtenido.

Según el rendimiento neto obtenido, el autó-

nomo quedará encuadrado en un tramo de cotización concreto. Si la base por la que ha cotizado está entre la mínima y la máxima de ese tramo, no será objeto de regularización.

Pero si la base por la que ha cotizado está por debajo de la mínima del tramo que le corresponde por sus rendimientos reales, la Seguridad Social le obligará a cotizar por la base mínima de su tramo y le cobrará la diferencia no ingresada. Esta diferencia no conlleva sanción ni intereses ni recargo.

Por contra, si el autónomo cotizó por una base superior a la de su tramo, la Seguridad Social le rebajará su base hasta la máxima del tramo y le devolverá lo cotizado en exceso. También, sin intereses.

Por fin, los autónomos conocerán sus bases de cotización definitivas y si han cotizado de menos o de más durante 2023.

Y, de momento, así todos los años.



Nuevas consultas ICAC

El ICAC ha publicado en su último boletín nuevas consultas de contabilidad. A continuación, hacemos un resumen de las más interesantes

Consulta 1. Sustitución de renta por obra a beneficio del arrendador

Esta consulta gira en torno a un contrato de alquiler en el que se sustituye parte de la renta por la realización de una obra que quedará a beneficio del arrendador. El ICAC concluye que el éste reconocerá un anticipo del cliente con cargo a un mayor valor del inmueble por los costes de reforma en que incurra el arrendatario, en la medida en que la reforma suponga un aumento de capacidad, productividad o alargamiento de su vida útil del inmueble.

Consulta 2. Compra de una sociedad dependiente con un litigio favorable pendiente de resolver.

Entre otras cuestiones la consulta plantea la pregunta sobre una cláusula de indemnidad por la resolución de un litigio favorable en la sociedad adquirida, cuyos términos serían el pago del importe obtenido por la sociedad adquirente a la vendedora. En este supuesto, el ICAC interpreta que si en la fecha de adquisición no se ha resuelto la incertidumbre el activo contingente no estaría registrado en la em-

presa adquirida, y por lo tanto, en la fecha en que se resuelva la sociedad adquirida reconocerá el activo indemnizatorio con abono a un ingreso en su cuenta de pérdidas y ganancias, y la sociedad dominante en todo caso regis-

trará la obligación de pago a los vendedores como un gasto, aunque el plazo transcurrido desde la fecha de adquisición fuera inferior a doce meses.

Consulta 3. Kit Digital

Esta consulta gira en torno al tratamiento contable del Programa Kit Digital. El ICAC califica el programa Kit Digital a efectos contables como una subvención que debe registrarse -en el patrimonio neto- en el ejercicio en que se cumplan los requisitos para ser considerada no reintegrable. La imputación a resultados se realizará sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención.

